

**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

CORFO OFICINA DE PARTES
16-12-2022 00128
PUERTO MONTT

**APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE CORFO Y EL AOI COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A. (COPEVAL) PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL GRUPO 1 DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES APROBADOS EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA ZONAL, TIPOLOGÍA “PAR CHILE APOYA”, FOCO COMERCIALIZADORES AL POR MENOR DE PRODUCTOS DEL MAR”.**

**VISTO:**

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente Corfo; el Reglamento General de la Corfo, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; el instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”, cuyas Bases fueron regularizadas por Resolución (A) N°23, de 2021, de Corfo; la Resolución (A) N° 55 de 2022, de Corfo, que aprobó texto de las Bases de la Tipología de Intervención “PAR Chile Apoya”; la Resolución (E) N° 649, de 17 de mayo de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Competitivo de Corfo, que aprobó la resciliación y celebración de nuevo Convenio Marco Nacional para la operación de instrumentos cuyos reglamentos o bases admitan la administración a través de un Agente Operador Intermediario, entre CORFO y el Agente Operador Intermediario Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A; la Resolución (E) N° 254, de 24 de diciembre de 2021, de la Dirección Regional de Corfo Los Lagos se aprobó el Convenio de Desempeño Regional celebrado entre la Dirección Regional de Corfo en la Región de Los Lagos y el Agente Operador Intermediario Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A; la Resolución TRA N° 58/34/2022, de la Vicepresidencia Ejecutiva de Corfo, que nombra Director Regional en la Región Los Lagos; y lo establecido en las Resoluciones N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y N° 16, de 2020, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. La **Resolución (A) N°22**, de 2018, que aprobó el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.



2. La **Resolución (E) N°23**, de 2021, de Corfo, que aprobó la regularización de las Bases del instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”.
3. La **Resolución (E) N°55**, de 2022, de Corfo, que aprobó las Bases de la Tipología “PAR Chile Apoya”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”.
4. La **Resolución (E) N° 649**, de 17 de mayo de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Competitivo de CORFO, que aprobó la resciliación y celebración de nuevo Convenio Marco Nacional para la operación de instrumentos cuyos reglamentos o bases admitan la administración a través de un Agente Operador Intermediario, entre CORFO y el Agente Operador Intermediario Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.
5. Que, mediante **Resolución (E) N° 254**, de 24 de diciembre de 2021, de la Dirección Regional de CORFO Los Lagos se aprobó el Convenio de Desempeño Regional celebrado entre la Dirección Regional de CORFO en la Región de Los Lagos y el Agente Operador Intermediario Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A. para el año 2022.
6. Que la **Resolución (E) N° 912**, de 2022, de Corfo, que dispuso la apertura de la postulación para proyectos individuales a la **“CONVOCATORIA ZONAL, TIPOLOGÍA “PAR CHILE APOYA”, FOCO COMERCIALIZADORES AL POR MENOR DE PRODUCTOS DEL MAR**, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”.
7. Que, por **Resolución Exenta Electrónica N° 110**, de 2022, de esta Dirección Regional, se seleccionó como Agente Operador Intermediario a **Compañía Agropecuaria Copeval S.A. (COPEVAL)**, para la administración de los Proyectos Individuales que se aprueben en la Región de Los Lagos en el marco de la **“CONVOCATORIA ZONAL, TIPOLOGÍA “PAR CHILE APOYA”, FOCO COMERCIALIZADORES AL POR MENOR DE PRODUCTOS DEL MAR”**.
8. La **Resolución Exenta Electrónica N° 116**, de 2022, de la Dirección Regional de Corfo Los Lagos, se ejecutaron los acuerdos adoptados en la **Sesión N° 36**, del Comité de Asignación Zonal Austral –CAZ Austral, celebrada el 07 de diciembre de 2022, que adjudicó Proyectos Individuales para su ejecución, asignando el Grupo N° 1 de Proyectos Individuales que se aprueben en la Región de Los Lagos en el marco de la **“CONVOCATORIA ZONAL, TIPOLOGÍA “PAR CHILE APOYA”, FOCO COMERCIALIZADORES AL POR MENOR DE PRODUCTOS DEL MAR”**, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”, al Agente Operador Intermediario **Compañía Agropecuaria Copeval S.A. (COPEVAL)**.
9. Que, en mérito de lo anterior, el Agente Operador Intermediario y Corfo, el 15 de diciembre de 2022 celebraron un Convenio de Financiamiento, para la administración del Grupo N° 1 de proyectos individuales aprobados en la Región de Los Lagos en el marco de la **“CONVOCATORIA ZONAL, TIPOLOGÍA “PAR CHILE APOYA”, FOCO COMERCIALIZADORES AL POR MENOR DE PRODUCTOS DEL MAR”**.
10. La circunstancia de que el Agente Operador Intermediario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo el número 10099

#### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Financiamiento, celebrado entre el AOI **Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.** y la Corporación de Fomento de la Producción, de fecha 15 de diciembre de 2022, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

#### “CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

**“CONVOCATORIA ZONAL, TIPOLOGÍA “PAR CHILE APOYA”, FOCO COMERCIALIZADORES AL POR MENOR DE PRODUCTOS DEL MAR”**

**COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A. (COPEVAL)**

**Y**

**CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**



En Puerto Montt, a 15 de diciembre de 2022, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente "**Corporación**" o "**CORFO**", representada, según se acreditará, por su Directora Regional Subrogante de Los Lagos, doña **Elizabeth Andrea Vera Viñales** cédula de identidad N° 6.852.469-5, domiciliados, para estos efectos, en calle Antonio Varas N° 590, comuna y ciudad de Puerto Montt; y **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**, RUT N° 81.290.800-6, en adelante "Entidad Patrocinadora", representado, según se acreditará por doña **Claudia Liney Del Valle Moraga**, cédula de identidad N°15.162.142-4 y don **Claudio Alejandro Córdoba Canales**, cédula de identidad N° 13.067.180-2, todos domiciliados, para estos efectos, en Manuel Rodríguez N°1099, comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.**

1. La **Resolución (A) N°22**, de 2018, que aprobó el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.
2. La **Resolución (E) N°23**, de 2021, de Corfo, que aprobó la regularización de las Bases del instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR".
3. La **Resolución (E) N°55**, de 2022, de Corfo, que aprobó las Bases de la Tipología "PAR Chile Apoya", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR".
4. La **Resolución (E) N° 649**, de 17 de mayo de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Competitivo de CORFO, que aprobó la resciliación y celebración de nuevo Convenio Marco Nacional para la operación de instrumentos cuyos reglamentos o bases admitan la administración a través de un Agente Operador Intermediario, entre CORFO y el Agente Operador Intermediario Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A.
5. Que, mediante **Resolución (E) N° 254**, de 24 de diciembre de 2021, de la Dirección Regional de CORFO Los Lagos se aprobó el Convenio de Desempeño Regional celebrado entre la Dirección Regional de CORFO en la Región de Los Lagos y el Agente Operador Intermediario Compañía Agropecuaria COPEVAL S.A. para el año 2022.
6. La **Resolución (E) N° 912**, de 2022, de Corfo, que dispuso la apertura de la postulación para proyectos individuales a la "**CONVOCATORIA ZONAL, TIPOLOGÍA "PAR CHILE APOYA", FOCO COMERCIALIZADORES AL POR MENOR DE PRODUCTOS DEL MAR**", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR".
7. Que, por **Resolución Exenta Electrónica N° 110**, de 2022, de esta Dirección Regional, se seleccionó como Agente Operador Intermediario a **Compañía Agropecuaria Copeval S.A. (COPEVAL)**, para la administración de los Proyectos Individuales que se aprueben en la Región de Los Lagos en el marco de la "**CONVOCATORIA ZONAL, TIPOLOGÍA "PAR CHILE APOYA", FOCO COMERCIALIZADORES AL POR MENOR DE PRODUCTOS DEL MAR**".
8. La **Resolución Exenta Electrónica N° 116**, de 2022, de la Dirección Regional de Corfo Los Lagos, se ejecutaron los acuerdos adoptados en la **Sesión N° 36**, del Comité de Asignación Zonal Austral –CAZ Austral, celebrada el 07 de diciembre de 2022, que adjudicó Proyectos Individuales para su ejecución, asignando el Grupo N° 1 de Proyectos Individuales que se aprueben en la Región de Los Lagos en el marco de la "**CONVOCATORIA ZONAL, TIPOLOGÍA "PAR CHILE APOYA", FOCO COMERCIALIZADORES AL POR MENOR DE PRODUCTOS DEL MAR**", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR", al Agente Operador Intermediario **Compañía Agropecuaria Copeval S.A. (COPEVAL)**.
9. El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante Corfo por la administración de los Proyectos Individuales. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dichos Proyectos.

#### **SEGUNDO. Aceptación y distribución del financiamiento aprobado.**

El AOI viene en aceptar, en este acto, los recursos asignados para administrar un total de 34 Proyectos Individuales, para cuyo fin se asignó un financiamiento Corfo de hasta **\$ 146.539.000.- (ciento cuarenta y seis millones quinientos treinta y nueve mil pesos)**, de los cuales **\$136.000.000.- (ciento treinta y seis millones de pesos)** son para gastos de implementación del Proyecto Individual, hasta la suma de **\$9.384.000.- (nueve millones trescientos**



**ochenta y cuatro mil pesos)** para gastos de administración y hasta **\$ 1.155.000.- (un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos)** para garantía por anticipo de recursos.

El Agente Operador Intermediario se obliga a administrar los recursos que se le transferirán y a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron adjudicados, observando, para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación

Los beneficiarios de los Proyectos Individuales, junto con los recursos asignados a cada uno son los siguientes:

Beneficiario	RUT	Código Proyecto	Financiamiento Corfo \$	Total del Proyecto \$	OH \$
MARIANA SOLEDAD SOTO OTEY	14.34.7013-K	22PARCAC-231241	4.000.000	4.000.000	276.000
LUIS ERICO VELASQUEZ GODOY	13.96.6516-3	22PARCAC-231246	4.000.000	4.000.000	276.000
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MARIO ANDRES RUIZ OJEDA E.I.R.L.	77.35.2704-0	22PARCAC-231247	4.000.000	4.000.000	276.000
MIRSA DIAZ PAREDES	7.95.6792-2	22PARCAC-231251	4.000.000	4.000.000	276.000
SANDRA PAMELA CARRASCO VERA	13.96.7786-2	22PARCAC-231260	4.000.000	4.000.000	276.000
MIRNA SOLEDAD CURUMILLA ZUNIGA	13.52.6060-6	22PARCAC-231263	4.000.000	4.000.000	276.000
INICIAL INVERSIONES SPA	76.40.6414-3	22PARCAC-231453	4.000.000	4.000.000	276.000
PROCESADORA AUSTRAL SPA	77.05.7362-9	22PARCAC-231468	4.000.000	4.000.000	276.000
SERVICIOS INTEGRALES CARLOS RENE TRUJILLO AMPUERO EMPRESA INDIVIDUAL D	76.21.6662-3	22PARCAC-231479	4.000.000	4.000.000	276.000
COMERCIALIZADORA DASOO SPA	76.60.6613-5	22PARCAC-231517	4.000.000	4.000.000	276.000
MARÍA CECILIA BARRIENTOS BARRIENTOS	10.28.6830-7	22PARCAC-231556	4.000.000	4.000.000	276.000
GUSTAVO FELIPE ESPINOZA BERROCAL	14.40.6489-5	22PARCAC-232189	4.000.000	4.000.000	276.000
CARKATBEN MP SPA	77.49.6158-5	22PARCAC-232190	4.000.000	4.000.000	276.000
MARCELA DEL CARMEN REMOLCOY ALVAREZ	12.75.9625-5	22PARCAC-232192	4.000.000	4.000.000	276.000
FREDY VILLARROEL ALVARADO	9.28.3908-7	22PARCAC-232884	4.000.000	4.000.000	276.000
LUIS ALFREDO MANSILLA SANCHEZ	5.732.770-7	22PARCAC-233041	4.000.000	4.000.000	276.000
NESTOR CIRO CARDENAS AVENDANO	8.736.517-4	22PARCAC-233045	4.000.000	4.000.000	276.000
RUAMTOSA SPA	76.560.105-3	22PARCAC-233063	4.000.000	4.000.000	276.000
ALIMENTOS QUILLAPE SPA	77.058.936-3	22PARCAC-233072	4.000.000	4.000.000	276.000
RICARDO SEBASTIAN CARDENAS GONZALEZ	18.902.560-2	22PARCAC-233079	4.000.000	4.000.000	276.000
PROCESADORA DE ALIMENTOS JUAN GRAÑAS SILVA E.I.R.L.	76.928.084-7	22PARCAC-233296	4.000.000	4.000.000	276.000
LILIANA MARGOT CORDOVA VALERIO	8.923.127-2	22PARCAC-233316	4.000.000	4.000.000	276.000
DANIELA ESTEFANIA SERON REMOLCOY	17.719.607-K	22PARCAC-233317	4.000.000	4.000.000	276.000
PRODUCTOS DEL MAR MIREYA MARGARITA ASCENCIO MARTINEZ EMPRESA INDIVIDUA	76.465.105-7	22PARCAC-233372	4.000.000	4.000.000	276.000
MANOS DE MAR LIMITADA	76.020.538-9	22PARCAC-233398	4.000.000	4.000.000	276.000
FAVIOLA LORENA VIDAL BUSTAMANTE	12.344.861-8	22PARCAC-233422	4.000.000	4.000.000	276.000
MARIO JUVENAL MEDINA DELGADO	6.893.152-5	22PARCAC-233431	4.000.000	4.000.000	276.000
MEJILLON AUSTRAL SPA	77.294.187-0	22PARCAC-233451	4.000.000	4.000.000	276.000
LUZALMAR LIMITADA	76.383.237-6	22PARCAC-233467	4.000.000	4.000.000	276.000
JORGE ANTONIO SALDIVIA GUINEO	10.934.452-4	22PARCAC-233502	4.000.000	4.000.000	276.000
HERMINIO SOTO MANSILLA	3.860.080-K	22PARCAC-233537	4.000.000	4.000.000	276.000
SOCIEDAD DE INVERSIONES Y COMERCIAL LA VIÑA SPA	77.156.715-0	22PARCAC-233542	4.000.000	4.000.000	276.000
AUSTRAL LOGISTIC SPA	76.211.446-1	22PARCAC-233569	4.000.000	4.000.000	276.000
LUIS HUMBERTO CARDENAS KALVIS	13.119.432-3	22PARCAC-233827	4.000.000	4.000.000	276.000
<b>TOTAL</b>			<b>136.000.000</b>	<b>136.000.000</b>	<b>9.384.000</b>

### TERCERO: Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio de financiamiento es regular la administración de los Proyectos Individuales ya singularizados, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente.

Para efectos del presente convenio, la última versión vigente de los Proyectos Individuales será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, dando cuenta de las condiciones de adjudicación y/o formalizaciones establecidas por Corfo, y el detalle el presupuesto aprobado. Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones



operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

#### **CUARTO. Plazo para el desarrollo de las labores de administración y plazo de ejecución de los Proyectos Individuales.**

El plazo de ejecución de las actividades de los Proyectos Individuales será aquel que se señale en el Proyecto y sus eventuales prórrogas, con el tope señalado en las Bases de la Tipología.

El AOI, deberá cumplir sus actividades de administración de este convenio, desde la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio y que ordena la transferencia de los recursos, y hasta 90 (noventa) días posteriores, prorrogables hasta por 45 días (cuarenta y cinco), ambos corridos, contados desde la fecha de la última actividad de los Proyectos Individuales del último beneficiario del grupo.

#### **QUINTO. Financiamiento de Corfo.**

Corfo financiará hasta el monto que se señala en la cláusula segunda para cada uno de los proyectos individuales. El monto definitivo del financiamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra en la ejecución de cada uno de los Proyectos Individuales, sin que pueda exceder el monto máximo de financiamiento establecido en dicha cláusula.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo de uno o más Proyectos Individuales excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del/de la beneficiario/a completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el Proyecto Individual respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo de uno o más Proyectos Individuales fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del financiamiento que exceda sobre el costo efectivo.

#### **SEXTO. Costo de Administración.**

Por la evaluación, supervisión y administración de los Proyectos Individuales, Corfo pagará al AOI hasta la suma que para cada uno de ellos se señala en la cláusula segunda. En caso de término anticipado, no utilización de la totalidad del financiamiento o incumplimiento de las obligaciones del AOI, Corfo, determinará fundadamente el monto o porcentaje de pago que deberá efectuarse.

Corfo pagará al AOI, además, hasta la suma de **\$ 1.155.000.- (un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos)**, conforme lo señalado en la cláusula segunda del presente instrumento, por concepto de costo de emisión del documento de garantía por el anticipo de recursos entregado a Corfo. Los recursos que no se utilicen por este concepto deberán ser devueltos a Corfo.

#### **SÉPTIMO. Condiciones para la entrega del financiamiento de los Gastos de Administración y de los Proyectos Individuales.**

Las condiciones para la entrega del financiamiento de Corfo al AOI, destinado a Gastos de Administración y a la ejecución de los Proyectos Individuales, son:

- a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
  - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
  - las cotizaciones de seguridad social;
  - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Para el caso de más de una cuota de anticipo, la segunda y siguientes transferencias se encontrarán supeditadas, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b y c. anteriores y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente entregados.

Por último, la transferencia de recursos del financiamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.



#### **OCTAVO. Garantías.**

Para el caso que se autorice la entrega anticipo del todo o parte de los recursos asignados, el AOI deberá garantizar el total del monto anticipado, con una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Esta garantía deberá tener una vigencia de por lo menos 3 meses sobre la fecha de establecida para el desarrollo de las actividades de administración de los Proyectos Individuales comprendidos en el presente Convenio de Financiamiento, señalada en la cláusula cuarta precedente. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe la rendición de cuentas y verifique el cumplimiento de todas las obligaciones de que da cuenta este convenio.

#### **NOVENO. Seguimiento de los Proyectos Individuales.**

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades de administración del AOI y de las ejecutadas por los/as beneficiarios/as en los Proyectos Individuales, sin necesidad de aviso previo.

#### **DÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.**

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración de los Proyectos Individuales se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del financiamiento y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término de los Proyecto Individuales.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento y a los aportes.

#### **UNDÉCIMO. Informe y rendiciones de cuenta.**

- a) **Informes de Estado de Situación de Pago al Beneficiario:** el AOI deberá hacer entrega de informes de avance los primeros y terceros jueves de cada mes. Estos informes deberán contener, al menos, la nómina de beneficiarios/as cuyos proyectos le han sido entregados en administración, la fecha de aceptación de dichos/as beneficiarios/as a la comunicación del AOI respecto a la aprobación del Proyecto Individual y el monto de subsidio entregado a dicha fecha. Estos informes deberán ser enviados a los funcionarios de Corfo, don Juan Carlos Silva Yañez (juan.silva@corfo.cl) y Elizabeth Vera Viñales (everav@corfo.cl).
- b) **Rendiciones de cuenta:** El AOI deberá presentar la rendición de cuentas, con la individualización de las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos y no obtenidos en los Proyectos Individuales, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos.

Las fechas de cierre de cada trimestre serán el último día de los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio.

El AOI, en ejercicio de su obligación de evaluar, supervisar y administrar los Proyectos Individuales, deberá verificar que las rendiciones de los/as beneficiarios/as sean sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

Igualmente, deberá verificar que no se destinen recursos del financiamiento a los gastos no financiados.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.



Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del Proyecto Individual, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases, reglamentos y/o normativas.

Estas fechas para la presentación de los informes antes referidos podrán ser modificadas por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del AOI.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario, en este caso, la modificación del convenio de financiamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se compruebe una situación de disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

#### **DUODÉCIMO. Anticipo de recursos a los/as beneficiarios/as de Proyectos Individuales.**

El AOI podrá anticipar a los/as beneficiarios/as todo o parte de los recursos del financiamiento aprobado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de la Tipología de Intervención.

#### **DÉCIMO TERCERO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.**

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos y presupuestos financieros de los Proyectos Individuales. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo de cada uno de los Proyectos Individuales, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y demás normas aplicables.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI de dichos Proyectos Individuales, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado de uno o más Proyectos Individuales, si llegase a la convicción de que éste/os no alcanzará/n los resultados esperados, no podrá/n ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda/n enterar la parte del aporte de su responsabilidad.

#### **DÉCIMO CUARTO. Modificaciones de los Proyectos Individuales.**

El AOI podrá solicitar modificaciones a uno o más Proyectos Individuales de acuerdo con las bases, reglamentos y/o normativas que rigen la Tipología de Intervención "PAR Chile Apoya", siempre que éstas no alteren el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas por Corfo, previa solicitud del AOI, a requerimiento escrito del/de la beneficiario/a Proyecto Individual.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

#### **DÉCIMO QUINTO. Suspensión de la ejecución de uno o más Proyectos Individuales.**

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI y/o de los/de las beneficiarios/as, el plazo de ejecución de las actividades de uno o más Proyectos Individuales, en caso de producirse eventos



irresistibles, temporales, no provocados por el/la beneficiario/a, que hagan necesaria su suspensión por un periodo determinado, para obtener los resultados esperados para el Proyecto Individual.

En caso de solicitud del AOI y/o de los/de las beneficiarios/as, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al AOI.

Autorizada la suspensión, Corfo, comunicará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

#### **DÉCIMO SEXTO. Publicidad y difusión.**

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada a los Proyectos Individuales, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados con la Tipología de Intervención, con la Convocatoria y/o con los Proyectos Individuales que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales de los proyectos.
- d. Realizar difusión de los resultados de los Proyectos Individuales de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución.
- f. En toda actividad pública que se efectúe para difundir los Proyectos Individuales, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- g. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el en la administración de los Proyectos Individuales, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- h. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para aplicar las sanciones que contemplan el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO. Término del plazo de administración y ejecución de actividades de los Proyectos Individuales.**

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración de los Proyectos Individuales corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décimo novena siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

Las actividades contempladas en los Proyectos Individuales deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas, conforme las Bases de la Tipología, ya citadas.

#### **DÉCIMO OCTAVO. Término normal del Proyecto Individual.**

El término normal del Proyecto Individual se produce en el momento en que, habiendo vencido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, Corfo resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe.

#### **DÉCIMO NOVENO. Modificaciones del convenio de financiamiento.**

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

#### **VIGÉSIMO. Término del convenio de financiamiento.**

El convenio de financiamiento se entenderá terminado sólo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del financiamiento observados, no ejecutados o no rendidos.





**VIGÉSIMO PRIMERO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.**

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen la Tipología de Intervención “PAR Chile Apoya”, así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente CORFO que “Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO”; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.**

Las cláusulas del presente convenio de financiamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

**VIGÉSIMO TERCERO. Domicilio y competencia.**

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO CUARTO. Notificaciones.**

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con los Proyectos Individuales administrados por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la respectiva Dirección Regional de Corfo, vigente para el año 2022, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

**VIGÉSIMO QUINTO. Plazos.**

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

**VIGÉSIMO SEXTO. Personerías y ejemplares.**

La personería de doña **Elizabeth Andrea Vera Viñales**, para representar a la **Corporación de Fomento de la Producción**, consta en la Resolución (A) 386, de 1974, de CORFO, en relación a los artículos 79 y siguientes del Estatuto Administrativo.

La personería de doña **Claudia Liney Del Valle Moraga** y don **Claudio Alejandro Córdoba Canales**, para actuar en representación de Compañía Agropecuaria Copeval S.A., consta del mandato especial otorgado mediante escritura pública, de fecha 26 de agosto de 2022, ante doña Carla Lorely Moreno Sánchez, suplente del Notario Público Titular de la Segunda Notaría de San Fernando, don Carlos Horacio Guzmán Baigorria, con el Repertorio con el N° 1860-2022, rectificadas por escritura pública, de fecha 1° de septiembre de 2022, ante don José Luis Rivadeneira Troncoso, suplente del Notario Público Titular de la Segunda Notaría de San Fernando, don Carlos Horacio Guzmán Baigorria, con el Repertorio 1904-2022..

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de cofinanciamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.”.

Firman:

NOMBRE : **ELIZABETH ANDREA VERA VIÑALES**



CARGO : DIRECTORA REGIONAL (S) LOS LAGOS  
INSTITUCIÓN : CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

NOMBRE : **CLAUDIA LINEY DEL VALLE MORAGA**  
CARGO : REPRESENTANTE  
BENEFICIARIO : COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

NOMBRE : **CLAUDIO ALEJANDRO CÓRDOBA CANALES**  
CARGO : REPRESENTANTE  
BENEFICIARIO : COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

2. **Imputación:** Hasta la suma de **\$ 146.539.000.- (ciento cuarenta y seis millones quinientos treinta y nueve mil pesos)**, con cargo a la asignación 24.01.090 "Programas de Fomento", de su programa presupuestario 01: "Corporación de Fomento de la Producción", del presupuesto CORFO para el año 2022, siempre y cuando existiere disponibilidad de recursos y se cumplan las demás condiciones para el desembolso.

*El presente acto administrativo será impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados por la Ley N° 19.880, los que deberán ser interpuestos ante la autoridad que lo dictó o el Fiscal de CORFO, respectivamente, dentro del plazo de 5 días hábiles*

**Anótese y notifíquese**

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por**  
**GABRIEL ORLANDO PÉREZ GONZÁLEZ**  
DIRECTOR REGIONAL LOS LAGOS  
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

